

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte, que incorpora en la ley N° 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, la obligación de disponer en los centros comerciales de desfibriladores externos portátiles.

Exposición de motivos.

El desfibrilador externo es un aparato electrónico portátil que diagnostica paros cardiorrespiratorios, cuando ellos se originen en fibrilación ventricular, vale decir, que el corazón cuenta con actividad eléctrica, pero sin acción mecánica o por una taquicardia ventricular, que se produce cuando la irrigación sanguínea no es la suficiente.

Estos dispositivos son sumamente efectivos cuando se producen emergencias de esta naturaleza, ya que permiten recuperar el ritmo cardíaco adecuado, y la operación de los referidos aparatos es bastante simple, ya que no se requiere que sean empleados exclusivamente por personal paramédico.

Por la misma razón, son de gran utilidad en centros comerciales, de aquellos a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, cuando a una o más personas les sobrevengan emergencias de este tipo, lo que permite darles un socorro oportuno y efectivo.

Son diversos los países que cuentan con una normativa sanitaria que obliga a contar con estos desfibriladores, que estén aptos para su funcionamiento inmediato, en espacios públicos y privados de esta naturaleza.

Dada la importancia que dichos dispositivos implican para una adecuada atención de emergencia sanitaria en recintos o espacios de este tipo, se hace necesario que en dichos centros comerciales, deba existir asimismo la obligación de contar con a lo menos un desfibrilador externo, para la atención de emergencias de esta naturaleza.

Para dicho efecto, estimamos que debe incorporarse un artículo 15 bis, al mencionado texto legal.

En mérito a lo expuesto, venimos en someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la Ley N° 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, incorporando un artículo 15 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 15 bis: Los centros comerciales a que se hace mención en el artículo precedente, deberán contar en forma obligatoria, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores, que estén aptos para su funcionamiento inmediato”.